

Sesión: Tercera Extraordinaria.
Fecha: 30 de enero de 2018.
Orden del día: Punto número seis

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/009/2018

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 00056/IEEM/IP/2018 Y 00057/IEEM/IP/2018

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE. Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 10 de enero de 2018, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública **00056/IEEM/IP/2018** y **00057/IEEM/IP/2018**, mediante las cuales se requirió:

“SOLICITO LAS GRABACIONES DE LA TOTALIDAD DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ASPIRANTES A VOCALES DISTRITALES DE LAS 45 JUNTAS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE CON LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS PROMOVIDOS POR ALGUNOS ASPIRANTES, AHORA VOCALES, SE TIENE UNA FALTA DE CERTEZA DE LA ACTUACIÓN OBJETIVA E IMPARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL ASÍ COMO DE LOS DIRECTORES. ESPERO NO SE LES OCURRA CLASIFICAR COMO RESERVADA ESTA INFORMACIÓN PORQUE CONFIRMARÍA QUE LAS ENTREVISTAS FUERON APLICADAS DE FORMA DISCRECIONAL Y QUE EN LOS ÓRGANOS DISTRITALES NO ESTÁN LAS Y LOS MEJORES, SINO LAS PERSONAS QUE TIENEN VÍNCULOS CON UN PARTIDO POLÍTICO. DEMUESTREN QUE TRABAJAN CON APEGO A ESE PRINCIPIO RECTOR DE LA MÁXIMA PUBLICIDAD. GRACIAS.”

“SOLICITO LAS GRABACIONES DE LA TOTALIDAD DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ASPIRANTES A VOCALES MUNICIPALES DE LAS 125 JUNTAS MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE CON LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS PROMOVIDOS POR ALGUNOS ASPIRANTES, AHORA VOCALES, SE TIENE UNA FALTA DE CERTEZA DE LA ACTUACIÓN OBJETIVA E IMPARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL ASÍ COMO DE LOS DIRECTORES. ESPERO NO SE LES OCURRA CLASIFICAR COMO

RESERVADA ESTA INFORMACIÓN PORQUE CONFIRMARÍA QUE LAS ENTREVISTAS FUERON APLICADAS DE FORMA DISCRECIONAL Y QUE EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES NO ESTÁN LAS Y LOS MEJORES, SINO LAS PERSONAS QUE TIENEN VÍNCULOS CON UN PARTIDO POLÍTICO. DEMUESTREN QUE TRABAJAN CON APEGO A ESE PRINCIPIO RECTOR DE LA MÁXIMA PUBLICIDAD. GRACIAS.”

- La solicitud se turnó a la UTAPE de este Sujeto Obligado por ser el área competente de conformidad con el numeral 11, viñeta 3 del Manual de Organización del IEEM. En respuesta, requirió a la Unidad de Transparencia someter a este Comité la clasificación como información confidencial, bajo las consideraciones descritas a continuación:

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción V, 122 y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación, de conformidad con lo siguiente

Área solicitante: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral

Números de folio de las solicitudes: 00056/IEEM/IP/2018 y 00057/IEEM/IP/2018

Fecha de respuesta: 30 de enero de 2018

Solicitudes:	<p>Folio de la solicitud: 0056/IEEM/IP/2018</p> <p>SOLICITO LAS GRABACIONES DE LA TOTALIDAD DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ASPIRANTES A VOCALES DISTRITALES DE LAS 45 JUNTAS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE CON LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS PROMOVIDOS POR ALGUNOS ASPIRANTES, AHORA VOCALES, SE TIENE UNA FALTA DE CERTEZA DE LA ACTUACIÓN OBJETIVA E IMPARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL ASI COMO DE LOS DIRECTORES. ESPERO NO SE LES OCURRA CLASIFICAR COMO RESERVADA ESTA INFORMACIÓN PORQUE CONFIRMARÍA QUE LAS ENTREVISTAS FUERON APLICADAS DE FORMA DISCRECIONAL Y QUE EN LOS ÓRGANOS DISTRITALES NO ESTÁN LAS Y LOS MEJORES, SINO LAS PERSONAS QUE TIENEN VÍNCULOS CON UN PARTIDO POLÍTICO, DEMUESTREN QUE TRABAJAN CON APEGO A ESE PRINCIPIO RECTOR DE LA MÁXIMA PUBLICIDAD GRACIAS</p> <p>Folio de la solicitud: 0057/IEEM/IP/2018</p> <p>SOLICITO LAS GRABACIONES DE LA TOTALIDAD DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ASPIRANTES A VOCALES MUNICIPALES DE LAS 125 JUNTAS MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE CON LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS PROMOVIDOS POR ALGUNOS ASPIRANTES, AHORA VOCALES, SE TIENE UNA FALTA DE CERTEZA DE LA ACTUACIÓN OBJETIVA E IMPARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL ASI COMO DE LOS DIRECTORES. ESPERO NO SE LES OCURRA CLASIFICAR COMO RESERVADA ESTA INFORMACIÓN PORQUE CONFIRMARÍA QUE LAS ENTREVISTAS FUERON APLICADAS DE FORMA DISCRECIONAL Y QUE EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES NO ESTÁN LAS Y LOS MEJORES, SINO LAS PERSONAS QUE TIENEN VÍNCULOS CON UN PARTIDO POLÍTICO, DEMUESTREN QUE TRABAJAN CON APEGO A ESE PRINCIPIO RECTOR DE LA MÁXIMA PUBLICIDAD GRACIAS</p>
Documentos que dan respuesta a la solicitud	Videograbaciones de las entrevistas realizadas a quienes aspiraban a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018
Partes o secciones	Se solicita atentamente clasificar la videograbación completa de cada uno de los aspirantes ocupar un cargo de Vocal en las

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

clasificadas.	Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.
Tipo de clasificación.	Confidencial.
Fundamento	<p>Artículo 116. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Numeral 1.4. de los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.</p>
Justificación de la clasificación.	<p>Durante el desarrollo de las entrevistas se hace mención de información y datos personales de los aspirantes a ocupar un cargo de Vocal, manifestaciones de criterios personales y experiencias de los mismos</p> <p>Los datos personales hacen a una persona identificable.</p> <p>Las videograbaciones contienen datos personales de los participantes concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.</p> <p>En algunos casos, los nombres corresponden a personas que no fueron designadas como vocales, por lo tanto, no son servidores públicos y no ejercen recursos públicos.</p>
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo.	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno de la titular del área.

Nombre de la Titular del Área: Mariana Macedo.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Asimismo, el numeral 16, párrafos primero y segundo, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Datos, en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, disponen, respectivamente, que:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Esta ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación;

El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad;

El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

- c) Ley General de Transparencia, prevé en su numeral 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

También, en el correlativo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación, establecen en su respectivo Trigésimo Octavo que es información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, para el caso que nos ocupa, son aplicables en la Entidad, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.

- e) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado, refiere en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22 párrafo primero y 25 respectivamente, que:

Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Esta ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad;

Particularmente el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

g) La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 3 fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y que información es aquella clasificada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

Videograbaciones de las entrevistas

Las entrevistas se encuentran insertas en discos magnéticos y en equipos de cómputo del IEEM, se derivan de actividades que se llevaron a cabo para evaluar a quienes, en ese momento, aspiraban a ser vocales; estas entrevistas se desarrollaron en sesiones privadas y no se publicaron en ningún sitio, pues contienen datos personales, como la imagen de los aspirantes a vocales, manifestaciones de criterios personales y experiencias de los entrevistados.

La normativa que rige el procedimiento de selección de Vocales de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, contempla una etapa alusiva a la valoración curricular y entrevista presencial, la cual corre a cargo de una comisión de diversos servidores públicos del IEEM, contando con la presencia de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Sujeto Obligado, en su calidad de observadores.

De acuerdo con el numeral 3.4. “*Entrevista*”, párrafo primero, de los Lineamientos para la designación de Vocales, dicha entrevista es una herramienta de carácter técnico que permite encontrar evidencias específicas de las competencias que tienen las y los aspirantes al cargo público. En el caso que nos ocupa, se encuentran en estos discos, los criterios establecidos por los entrevistadores, por tanto, su publicidad afecta la privacidad de dicha conversación y la secrecía de lo valorado.

En este sentido la imagen contenida en las videograbaciones permite identificar plenamente a los aspirantes que participaron en las entrevistas, por lo que constituye un dato personal. En efecto la imagen es la representación externa de una persona y abarca cualquier rasgo que permita su identificación.

Aunado a lo anterior, la voz y la imagen personal de todo individuo son datos personales, que si bien son conocidos por quienes se encuentran en contacto con la persona, no significa que se deba entregar el audio y el video que permita su identificación, más aún, considerando que la entrevista se realizó en secrecía, su difusión podría afectar a los involucrados en las mismas.

Inclusive conforme al artículo 2.5 del Código Civil del Estado de México, es un derecho de las personas el respeto a la reproducción de la imagen y voz, con lo que queda evidenciado que forman parte intrínseca de la persona y por consiguiente además de ser considerados como derechos de la personalidad al hacer identificables a las personas constituyen un dato personal susceptible de ser protegido.

No pasa desapercibido que, dentro de las videograbaciones se encuentra contenida la imagen de servidores públicos como los consejeros electorales, directores, vocales que fueron designados y que en su momento fueron aspirantes y en su caso de representantes de partidos políticos que acudieron como observadores a las entrevistas y en razón del cargo público que ostentan su privacidad se encuentra disminuida.

Sin embargo, lo cierto es que, por la naturaleza de la videograbación resulta prácticamente imposible acceder a imágenes sin que pueda verse comprometida la imagen de terceros, que en el caso en concreto es la imagen de aspirantes a vocales que en algunos casos no fueron designados como servidores públicos y por consiguiente que no ejercen recursos públicos.

Por consiguiente, debe prevalecer la confidencialidad de las videograbaciones ya que lo que se pretende proteger son los datos

personales relativos a la imagen, voz, manifestaciones de criterios personales y experiencias de los aspirantes a vocales que no fueron designados como servidores públicos.

Ahora bien, la decisión de video grabar las entrevistas, quedó asentada en el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, celebrada el 15 de junio de 2017, con continuación el día 19 del mes y año citados, donde a petición de los partidos políticos del Trabajo y de Acción Nacional, con la finalidad tener la constancia en caso de impugnaciones y procedimientos jurisdiccionales que pudieran “darse después”, tener elementos para defender, esto puede ser constatado en el Acta correspondiente, en la página 88, acta que se anexa al presente acuerdo. Del acta antes mencionada, se puede afirmar que ningún momento, las videograbaciones tuvieron como finalidad ser transmitidas o publicadas para su valoración por personas diversas a autoridades competentes, en el supuesto legal que se actualizara.

Esta clasificación es coincidente a lo establecido en el acuerdo IEEM/CT/83/2017 del 21 de diciembre de 2017.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial del total de las videograbaciones de las entrevistas aplicadas a aspirantes a vocales municipales y/o distritales.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia hará del conocimiento de la Unidad de Transparencia el presente acuerdo, para que se remita a la UTAPE, que lo subirá al sistema SAIMEX, de manera conjunta con su respuesta.

Se hace del conocimiento del solicitante, que tiene a salvo sus derechos para recurrir el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación del Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información en calidad de encargado de la protección de los datos personales de conformidad con las leyes de transparencia, en su Tercera Sesión Extraordinaria del treinta de enero de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera
Representante del Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Luis Enrique Fuentes Távira
Subdirector de Datos Personales,
Transparencia y Acceso a la Información

